

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Verbal Sumario de Conflicto de Propiedad Horizontal, informándole que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho, bajo el radicado 2024-00220. Sírvasse proveer. Manizales, Caldas, **05 de abril de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE CONFLICTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR DUQUE GIRALDO
DEMANDADOS:	FABIÁN GIRALDO QUINTERO JOHANNA GIRALDO QUINTERO
RADICADO:	1700140030102024-00220-00

Una vez revisada la demanda y sus anexos este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo genitor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. El hecho segundo de la demanda contiene en si mismo más de un fundamento factico, razón por la cual deberá adecuarlo según lo normado en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.
2. Precisaré cuales fueron los actos que ejercieron los demandados que son constitutivos de apropiaciones de áreas comunes, invasión y afectaciones a la estructura del edificio Gloria Propiedad Horizontal.
3. Aportará certificado de Representación Legal de la Propiedad Horizontal Edificio Gloria con fecha de expedición **NO SUPERIOR A UN (01) MES.**
4. Se observa que los certificados catastrales arrimados al plenario son ilegibles, por tanto, deberán aportarlos debidamente escaneados y comprensibles.
5. Adjuntará los certificados de tradición de los Folios de Matrícula Inmobiliaria 100- 92984 y 100- 92982, con fecha de expedición **NO SUPERIOR A UN (01) MES.**
6. Avizora esta operadora judicial que el acápite de **COMPETENCIA**, se encuentra incompleto, por lo que deberá ajustarlo en debida forma.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

7. Dado que menciona que la inmobiliaria Raíces, es la empresa encargada de la administración del inmueble de propiedad de la demandante, se hace menester requerir al libelista para que:
- Aporte el contrato de administración celebrado entre la señora MARIA DEL PILAR DUQUE GIRALDO y dicha inmobiliaria, respecto del inmueble identificado con el F.M.I. Nro. **100- 92982**.
 - Informe si en la actualidad dicho acto jurídico se encuentra vigente.
 - Indique la razón por la cual menciona a la inmobiliaria en la demanda, y no lo incluye como sujeto procesal.
8. A la luz del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., se servirá informar los correos electrónicos para notificaciones de cada uno de los demandados.
9. Se requiere para que la subsanación de la demanda sea presentada de manera íntegra a la misma.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal Sumario de Conflicto de Propiedad Horizontal, promovida por la señora **MARIA DEL PILAR DUQUE GIRALDO**, en contra de **FABIÁN GIRALDO QUINTERO, JOHANNA GIRALDO QUINTERO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., procede a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JESÚS ARTURO TABARES VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.899.414** y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. **175.625** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distrilocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 056 el 08 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60de92512fee2cc2e00878aeadac97a4b450b96d9a6743b358c637640251e27a**

Documento generado en 05/04/2024 02:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>